



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Privación de la Patria Potestad No. 50001-31-10-001-2023-00384-00

Demandante: Miledy Andrea Giraldo Arias

Demandado: Mauricio Chávez Fonseca

Al revisar el acápite de notificaciones de la demanda presentada por señora Miledy Andrea Giraldo Arias, se advierte que su hijo Alejandro Chávez Giraldo y ella residen en Estados Unidos y el demandado está domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Por tanto, para determinar la competencia de la presente demanda, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. “... 1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”

El numeral 2 del mismo artículo reza: “*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad ..., la competencia le corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”

En el presente caso como arriba se indicó, la parte demandante reside en los Estados Unidos, por lo cual, no hay lugar a dar aplicación a la competencia privativa de que habla la norma en cita, sino que debe regirse por la competencia general de que trata el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso antes mencionado.

Así las cosas, atendiendo a lo brevemente expuesto, la competencia para conocer de la presente demanda corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá – Reparto; en consecuencia, se dispondrá su rechazo y se ordenará el envío de las diligencias con destino a esos despachos judiciales, para lo de su cargo.

Sin otro particular, dando aplicación al artículo 90 de la norma en cita, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. **Remitir**, las diligencias en el estado en que se encuentran a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su competencia.
3. **Dejar** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital y en la carpeta One Drive.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(202300384)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 103 **del 15/ DICIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria